

Artículo 23. El representante en el país de origen.

1. El representante de la Entidad Colaboradora en el país extranjero será una persona física. Excepcionalmente podrá ser una persona jurídica cuando así lo exija la normativa del estado de origen. En el caso de estados de estructura político-administrativa descentralizada podrá existir más de un representante.

2. Deberá tener su residencia en el Estado de origen en el que va a desarrollar su actividad.

3. El representante deberá ser un profesional con experiencia en el ámbito social y acreditar sus conocimientos sobre el país, su legislación y sus instituciones de protección de menores. No podrá ser miembro de la administración, ni de las instituciones públicas o privadas de protección de menores, ni podrá tener intervención en los procedimientos conducentes a la previa declaración de adoptabilidad de los menores.

4. El representante estará vinculado a la ECAI mediante contrato laboral, mercantil o mandato civil, fijándose su retribución según las tareas a realizar y no como el cobro de una cantidad por cada expediente finalizado.

5. La Entidad Colaboradora responde de los actos realizados por el representante en su nombre, que estarán sometidos a la supervisión del Instituto Madrileño del Menor y la Familia.